INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA San José, Costa Rica

Circular No.1041 20 de febrero de 2001

PÓLIZAS CONTRA INCENDIO.

Señores BENEFICIADORES DE CAFÉ Su oficina.

Estimados señores:

El artículo 24 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café señala que "...el beneficiador es el único responsable de las pérdidas de café por robo o destrucción.", lo que se complementa con la previsión del artículo 12 del Reglamento a la citada ley que establece la obligación para los beneficios de mantener una póliza contra incendio. Por tal razón, se les recuerda cumplir con las anteriores disposiciones jurídicas.

Atentamente,

Juan Bautista Moya Fernandez Director Ejecutivo

